

Los presupuestos de la imputabilidad penal canónica II*

LEONARDO CÁRDENAS TELLEZ PBRO**

Resumen

Ofrecemos, como lo habíamos indicado en el número anterior de nuestra revista, la segunda parte del estudio sobre los presupuestos de la imputabilidad penal canónica.

Si desde el punto de vista de la reflexión filosófica hemos dicho que la imputabilidad penal se apoya en la racionalidad y la relacionalidad del hombre, fundamento ontológico de su ser personal, podemos ahora afirmar que, desde el punto de vista teológico, estas dos dimensiones de la persona son asumidas y plenificadas en la condición del hombre como un ser creado a imagen y semejanza de Dios y hecho hijo suyo a través del sacramento del bautismo, realidades que, desde el punto de vista de la fe, son también esenciales en la constitución ontológica de la persona como hijo de Dios y por lo tanto deben ser tenidas en cuenta en un estudio como el que estamos haciendo.

En virtud de estos dos elementos, le puede ser exigido a la persona y, especialmente al bautizado un comportamiento coherente con su condición y en caso de incumplirlo, rompiendo así la comunión con la Iglesia, le

* Texto de reflexión.

** Doctor en derecho canónico con especialización en jurisprudencia de la Pontificia Universidad Gregoriana, especialista universitario en terapia y consultaría sistémica de la Universidad de Alcalá, Licenciado en Teología y Magíster en Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana, Profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana y actual Rector del Seminario Conciliar de Bogotá. leocarte1@hotmail.com

pueden ser imputados, según corresponda, los pecados o delitos cometidos, e impuestas las penitencias y las sanciones o penas que de estos se deriven, de acuerdo con el derecho propio y originario que la Iglesia, según su naturaleza, constituida y organizada como sociedad, tiene de ejercer la potestad coactiva sobre sus miembros (cf. can. 1311) para salvaguardar y restablecer la comunión, reparar el escándalo, lograr la conversión de sus miembros y erradicar así el mal de su seno (cf. can. 1341).

Abordaremos entonces nuestra reflexión sobre el fundamento teológico de la imputabilidad penal canónica, desde la doble perspectiva en la que se puede abordar la antropología cristiana, el hombre creado a imagen y semejanza de Dios y el hombre salvado en Cristo por la acción del Espíritu Santo.

Palabras claves: Imputabilidad, derechos, deberes, creatura, imagen, semejanza, capax dei, hijo de Dios, bautizado, ontología, Iglesia.

Abstract

We offer, as we had indicated in the previous number of our magazine, the second part of the study on the budgets of canonical criminal imputability.

If from the point of view of the philosophical reflection, we have said that criminal imputability relies on rationality and relationality of man, ontological foundation of your personal being, we can now say that, from the theological point of view, these two dimensions of the person are taken and plenificadas in the condition of man as a being created in the image and likeness of God and made her son through the sacrament of baptism, realities which, from the point of view of faith, are also essential in the ontological constitution on of the person as a son of God and therefore must be taken into account in a study like that we are making.

By virtue of these two elements, we can required to the person, and especially the baptized, a behavior coherent with their status and in case of breaking it, breaking communion with the Church, they can be imputed to him, as appropriate, the sins or crimes committed, and imposed the penances and sanctions, penalties of these arising, in accordance with the right of own and original church, according to its nature, constituted and organized as a society exercise the coercive power over their Members (cf. can. 1311) to safeguard and restore communion, repair the scandal, achieving the conversion of its members and thus eradicate the evil of her womb (cf. can. 1341).

We will then have our reflection on the Theological Foundation of the canonical penal responsibility, from the dual perspective that Christian anthropology, the man created in the image and likeness of God and the man saved in Christ can be addressed by the action of the Holy Spirit.

Keys words: *Imputability, rights, duties, creature, image, likeness, capax dei, son of God, baptized, ontology, Church.*

Introducción

¿Por qué abordar y plantear una reflexión sobre el presupuesto teológico de la imputabilidad penal canónica? En primer lugar, porque toda ley –incluida la penal– hunde sus raíces en la ley natural y divina, campo en el cual la reflexión teológica –especialmente la teología moral– tiene mucho que ofrecer a la ciencia canónica¹²⁸.

En segundo lugar, porque estamos hablando del derecho propio y originario de la Iglesia, el derecho canónico, lo cual comporta una visión particular del hombre (la antropología cristiana), dentro de la cual tiene fundamental importancia el dato ofrecido por la revelación; el derecho en todas sus formas, como experiencia humana que es, debe ser abordado no sólo desde la luz de la razón, sino también desde la luz de la fe, ofrecida por la revelación¹²⁹.

En tercer lugar, porque desde una perspectiva específicamente cristiana, ni en el libre albedrío, ni en la imagen y semejanza de Dios en la que fue creado el hombre, se agotan las razones por las que a este se le puede exigir un comportamiento distinto a los demás seres de la naturaleza; como creatura ontológicamente renovada en Cristo por el bautismo, como hijo de Dios y miembro de la Iglesia, el bautizado está llamado a dar razón de sus actos de un modo que sólo a él, por ser sujeto pasivo de las leyes

128 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 94, a. 2, co, ads. 1-3; q. 95, a. 2, co; LEÓN XIII, *libertas praestantissimum*, 7; BENEDICTO XVI, Discurso a los participantes en el congreso sobre la ley moral natural, 12 de febrero de 2007, *AAS* 99, 243; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 33, 63-64.

129 Cf. V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 21, 462-464.

eclesiásticas –como es el caso de las leyes penales– le puede ser exigido; los deberes y derechos del bautizado en la Iglesia católica están relacionados con cualidades y obligaciones que nacen específicamente de esta condición de la persona, no son anteriores a ella¹³⁰.

Por otro lado, si desde el punto de vista de la reflexión filosófica hemos dicho que la imputabilidad penal se apoya en la racionalidad y la relacionalidad del hombre, fundamento ontológico de su ser personal, podemos ahora afirmar que, desde el punto de vista teológico, estas dos dimensiones de la persona son asumidas y plenificadas en la condición del hombre como un ser creado a imagen y semejanza de Dios y hecho hijo suyo a través del sacramento del bautismo, realidades que, desde el punto de vista de la fe, son también esenciales en la constitución ontológica de la persona como hijo de Dios y por lo tanto deben ser tenidas en cuenta en un estudio como el que estamos haciendo¹³¹.

Abordaremos entonces nuestra reflexión sobre el fundamento teológico de la imputabilidad penal canónica, desde la doble perspectiva en la que se puede abordar la antropología cristiana, el hombre creado a imagen y semejanza de Dios y el hombre salvado en Cristo por la acción del Espíritu Santo¹³².

1. El hombre, imagen y semejanza de Dios

De todos los seres creados, del único que puede decirse que es imagen y semejanza de Dios, es del hombre. ¿En qué consiste este atributo especial concedido por Dios a la persona humana y cómo se inserta en nuestra reflexión sobre la imputabilidad penal¹³³?

130 Cf. G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 30, 64-65, 67-68; V. DE PAOLIS – D. CITO, *Le sanzioni nella chiesa*, 137-138; V. DE PAOLIS, «Libro primo del codice», 281-284; B.F. PIGHIN, *Diritto penale canonico*, 100; A. D'AURIA, *L'imputabilità nel diritto penale canonico*, 56-57.

131 Cf. E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, Elegidos en Cristo para ser santos, 11-12; CTI, La persona humana creada a imagen de Dios, n. 10.

132 Cf. J.L. LORDA, *La gracia de Dios*, 15.

133 Cf. A. A. HOEKEMA, *Created in God's Image*, 11-12.

El punto de partida es el dato bíblico que es el que primeramente da razón de esta condición particular en la que fue creado el hombre respecto de los demás seres de la naturaleza¹³⁴.

Ya la reflexión teológica que va desde Tertuliano, pasando por San Agustín, hasta Santo Tomás de Aquino – por citar sólo tres de los autores más representativos – afirmaba que, aunque el hombre es una unidad ontológica, la imagen y semejanza de Dios en él está en su ser racional, libre, con capacidad de elegir. Se hace, en otras palabras, un planteamiento de la imagen y semejanza de Dios en el hombre desde la perspectiva de sus capacidades intelectuales¹³⁵.

K. Barth, Vriezen, Van den Bussche, Pannenberg y Ruiz de la Peña, explican este misterio a través de dos aspectos: 1. El hombre como el único ser capaz de una relación dialógica con Dios, el único ser “*capax Dei*”, relación de la cual nace la responsabilidad propia del que, justamente por poder establecer esta relación *yo-tu* con Dios, puede conocer su voluntad y asumirla en su vida; 2. El hombre como representante de Dios ante los demás seres de la creación, puesto por Dios como administrador de todo cuanto existe, un ser cuya imagen y semejanza con Dios consiste en ser su “vicario”

134 Como en la mayor parte de los temas de los que se ocupa la antropología teológica, es el dato bíblico el que aporta las bases a partir de las cuales se pueden construir las diversas teorías sobre el significado y las implicaciones que de dicho dato se desprenden, ya que, la Sagrada Escritura, debe ser como el alma de toda la teología (cf. *DV* 24; *OT* 16). Respecto de la importancia fundamental del dato bíblico en este caso concreto, Vriezen afirma que la imagen y semejanza de Dios en el hombre «es la mejor y más breve síntesis del AT en lo que se refiere a las relaciones del hombre con Dios» («La creación del hombre d'après l'image de Dieu», 104-105); *DV*, 24; *GS* 12; *OT*, 16; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 7; L.J. ELDERS, «La teología de Santo Tomás de Aquino de la imagen de Dios», 300; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 29; P. ROSSANO, «A imagen y semejanza de Dios» 465-466; J.L. LORDA, *Antropología Cristiana*, 146-147.

135 Cf. *S.Th.*, I, q. 93, a. 1, co; a. 2, s.c. co; a. 3, co, ad. 1; a. 4, co, ad. 1; a. 6, co; L.J. ELDERS, «La teología de Santo Tomás de Aquino de la imagen de Dios», 301; J.L. BASTERO, «Imagen y semejanza divina en S. Ambrosio y en S. Agustín», 578, 586-587; J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», 49; J.A. GARCÍA CUADRADO, «El fundamento de la imagen de Dios en el hombre», 634, 637-638; J.L. LORDA, *Antropología Cristiana*, 148. Dado que no consideramos de interés para nuestra reflexión hacer un recorrido detallado de las forma como a lo largo de la historia se abordó este tema de la imagen y semejanza de Dios en el hombre, nos limitamos a citar los momentos que, según nuestra opinión, son los más representativos de la reflexión teológica y los que desde el punto de vista de nuestro estudio nos resultan más útiles. Sugerimos para una profundización al respecto la síntesis que sobre el tema presenta la CTI en el capítulo I (números 6-24) del documento, *la persona humana creada a imagen de Dios* del 23 de julio de 2004.

ante el mundo creado, realidad que, por su naturaleza, lleva implícita la responsabilidad de “dar razón de su administración”¹³⁶.

1.1 El hombre, única creatura “*capax Dei*” de la naturaleza

Esta línea de pensamiento sostiene que la imagen y semejanza del hombre con Dios, hace que este se constituya en un *tu* al que Dios puede dirigir su Palabra y un *yo* que puede responder a su Palabra¹³⁷. Es esta relación *yo-tu*, la que hace que el hombre se descubra como *persona*, es decir, como un ser abierto al otro como tú, pero especialmente abierto y en relación con el Tú por antonomasia que, como ser personal por excelencia, es el único que puede hacer partícipe de esta condición a su creatura, Dios¹³⁸. Es, justamente, la apertura particular del hombre a Dios, su relación directa y personal con él la que lo diferencia del resto de los seres de la naturaleza, «Entre todas las demás criaturas, el hombre se distingue porque su ser se halla referido a Dios de una forma especial»¹³⁹. Es, en definitiva, «un ser ineludiblemente abierto al Tú trascendente que le ha dado origen», es decir, «querido y creado por Dios como estructura dialogante [...] en una palabra, un ser relacional»¹⁴⁰. Afirmar la imagen y semejanza de Dios en el hombre es afirmar que él es el único ser capaz de Dios que existe en la

136 Vale la pena resaltar que, si bien, la condición del hombre como “*Capax Dei*” es uno de los aspectos más señalados en esta corriente teológica, esta no es una novedad de la misma, puesto que se encontraba ya presente en la reflexión medieval (cf. C. ECHEVERRÍA-FALLA, «Una aproximación a la imagen de Dios en el hombre», 22-23). Estas líneas de pensamiento las podemos ver en diferentes obras de los autores mencionados, en el caso de BARTH, en *Dogmática eclesial*, versión francesa, páginas 43 a 356. En cuanto a VIERZEN, en su obra *Theologie des Alten Testaments in Grundzügen* y en el artículo «La creación del hombre d’après l’image di Dieu», 87-105; en VAN DEN BUSSCHE, en su artículo «L’homme créé à l’image di Dieu» 185-195; en RUIZ DE LA PEÑA, en su obra “*Imagen de Dios*” *Antropología teológica fundamental*, 153-212 y, *El Don de Dios, Antropología teológica especial*, 19-27; en PANNENBERG, en sus obras, *Teología sistemática II*.

137 Cf. J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», 50; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “*Imagen de Dios*”, 176-177.

138 Cf. J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “*Imagen de Dios*”, 154-155, 177; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 27; C. ECHEVERRÍA-FALLA, «Una aproximación a la imagen de Dios en el hombre», 25; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 95; J. R. SACHS, *The Christian Vision of Humanity*, 16; L.M. ARMENDÁRIZ, *Hombre y mundo a la luz del Creador*, 35-36; A. SCOLA – G. MARENGO – J. PRADES LÓPEZ, *La persona humana*, 144; J.L. LORDA, *Antropología Cristiana*, 148-149.

139 Cf. W. PANNENBERG, *Teología sistemática II*, 316.

140 Cf. J.L. RUIZ DE LA PEÑA, *El Don de Dios*, 20; J.L. RUIZ DE LA PEÑA, “*Imagen de Dios*”, 157.

naturaleza, capacidad que se traduce concretamente en poder conocer y amar a su creador (cf. GS 12)¹⁴¹.

Esta relación particular del hombre con Dios, que lo ubica en un lugar privilegiado dentro de la creación implica, sin embargo, una responsabilidad igualmente particular frente a Él, frente a sus congéneres y frente al resto de la creación¹⁴².

Ser Capaz de Dios, conocer y amar a su creador, implica para el hombre, conocer su voluntad y a través de ella realizar el fin para el cuál ha sido creado¹⁴³. Esta capacidad para conocer su voluntad ha sido dada por Dios al hombre en el mismo instante de la creación, en forma de una ley inscrita en su conciencia, grabada en su corazón¹⁴⁴. A propósito de esto, Tertuliano afirma: «El hombre es el único entre todos los seres animados que puede gloriarse de haber sido digno de recibir de Dios una ley» (*Adversus Marcionem*, 2, 4, 5). Esta ley, llamada ley natural, «no es más que la luz de la inteligencia infundida en nosotros por Dios. Gracias a ella conocemos lo que se debe hacer y lo que se debe evitar. Dios dio esta luz y esta ley en la creación» (SANTO TOMÁS DE AQUINO, *In duo praecepta caritatis et in decem Legis praecepta expositio*, c. 1)¹⁴⁵.

La finalidad de esta ley, nos lo recuerda el Papa León XIII, es proteger y auxiliar la libertad humana, de modo que, dirigiéndose al bien y apartándose del mal, el hombre pueda alcanzar el fin para el cual fue creado por Dios. Sin esta ley, dice el Pontífice, la libertad habría sido perjudicial para el

141 Cf. *S.th.* III, q. 109, a. 3, co; J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», en *XIV Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* (1996) 50; C. ECHEVERRÍA-FALLA, «Una aproximación a la imagen de Dios en el hombre», 22, 23, 24; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, «Imagen de Dios», 185.

142 Cf. J. CASCANT RIBELLES, *La estructura de la persona humana*, 76; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, «Imagen de Dios», 177-178.

143 Cf. G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 27; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 22; J.L. LORDA, *Antropología Cristiana*, 149.

144 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 90, a. 4, ad. 1; q. 91, a. 2, co; LEON XIII, *libertas praestantissimum*, 6; JUAN PABLO II, VS 2; CEC, 1956; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 33; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 229; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 29, 48, 50, 55.

145 Cf. *S.Th.*, q. 91, a. 3, co; JUAN PABLO II, VS 10, 12; CEC, 1955; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 222-223, 226, 229; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 50, 54-55.

hombre¹⁴⁶. En efecto, como dice Juan Pablo II en la *Veritatis Splendor*, «la libertad del hombre y la ley de Dios no se oponen, sino, al contrario, se reclaman mutuamente» (*Veritatis Splendor*, 17)¹⁴⁷.

En virtud de esta ley que, aunque está inscrita en su corazón, se hace explícita en el decálogo y se plenifica en el mandamiento del amor dado por Cristo, el hombre puede conocer a Dios que en ella se revela, conocerse a sí mismo y conociendo su verdad, orientar toda su vida hacia el fin para el cual ha sido creado¹⁴⁸.

Acoger la voluntad de Dios expresada en la ley natural implica para el hombre el reconocimiento de los derechos que a través de ella el Señor le otorga y el cumplimiento de los deberes que ella le exige; la expresión básica de dichos deberes y derechos, está en la libertad de disponer, para su beneficio, de todo lo que existe, pero, al mismo tiempo, abstenerse de comer del árbol del conocimiento del bien y del mal (*Gen.* 1, 28-30; 2, 16)¹⁴⁹. Estos deberes y derechos son mucho más explícitos en el decálogo, donde, de modo claro, Dios señala al hombre los preceptos que debe observar en relación con Él y con el prójimo; el enunciado negativo – en forma de prohibición – de dichos preceptos, señala los deberes fundamentales que el hombre debe cumplir y, muestra implícitamente – al plantearlos en forma positiva – los derechos fundamentales de los que es depositaria toda persona humana¹⁵⁰. El enunciado negativo tanto de la ley natural básica, como del decálogo, marca el límite entre los derechos y deberes fundamentales de la persona, indica hasta dónde llegan sus derechos y dónde esos derechos reconocidos en el otro se convierten en deber; traspasar este límite significa trasgredir la ley¹⁵¹.

146 Cf. *S. Th.*, q. 91, a. 4, co, ad. 1; LEON XIII, *libertas praestantissimum*, 6; CEC, 1955.

147 Cf. V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 52-54.

148 Cf. *GS* 16; JUAN PABLO II, *VS* 10, 12-14, 17; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 29, 50; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 27, 30, 33; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 229; V. DE PAOLIS, «Libro primo del codice», 263-264.

149 Cf. LEÓN XIII, *libertas praestantissimum*, 6; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 27; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 54, 55, 58.

150 Cf. *S. Th.*, q. 98, a. 5, co, ad. 3; q. 99, a. 2, ad. 2; q. 100, a. 3, co; LEÓN XIII, *libertas praestantissimum*, 6; JUAN PABLO II, *VS* 13; CEC, 1956, 1960, 2070; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 50; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 28, 29; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 229; J.A. SAYÉS, *Antropología y moral*, 27, 30-31.

151 Cf. *S. Th.*, II-II, q. 79, a. 2, co; JUAN PABLO II, *VS* 13, 50, 52.

Tanto en el dato bíblico, como en la reflexión teológica que de él se desprende, es claro que la violación de la ley natural, el irrespeto de los derechos y el incumplimiento de los deberes que de ella se derivan, –como en de toda ley– implica para el hombre tanto la imposición de penas y castigos, como la necesidad de asumir las consecuencias funestas que de la infracción de la ley divina se generan. De hecho, de la primera sanción impuesta al hombre nos da razón el mismo libro del Génesis, que después de presentar la formulación de la ley natural en su expresión básica (cf. *Gn.* 2, 16), muestra la trasgresión operada por el hombre a la misma ley (cf. *Gn.* 3, 6-7) y, una vez comprobada su culpabilidad (cf. *Gn.* 3, 10-13), las diversas penas o sanciones que le fueron impuestas por el creador como consecuencia de dicha trasgresión (cf. *Gn.* 3, 16-23)¹⁵². También *Gn.* 4, 3-16, en el relato del asesinato de Abel por su hermano Caín, nos presenta la misma realidad del culpable condenado por la infracción de la ley natural, en este caso concreto, la violación del derecho fundamental de todo hombre a la vida¹⁵³.

Es entonces, la imagen y semejanza del hombre con Dios, es decir, su apertura a él, su condición de interlocutor privilegiado del Señor, la capacidad para conocer su voluntad, la que hace que al hombre le pueda ser exigido un comportamiento coherente con su condición y le pueda ser moral y penalmente imputada la conducta contraria a su dignidad de persona¹⁵⁴. Como ser creado a imagen y semejanza de Dios, están inscritos en el corazón del hombre, a modo de ley, los límites de su acción, la superación de estos límites es una trasgresión de dicha ley, que hace al hombre culpable de sus actos y responsable de las consecuencias que de estos se generan, una de las cuales es la imposición de la sanción correspondiente¹⁵⁵.

152 Cf. LEON XIII, *libertas praestantissimum*, 6; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 45; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 30, 47, 55; J.L. LORDA, *Antropología bíblica*, 49-54.

153 Cf. JUAN PABLO II, *EV* 9; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 27-28.

154 Cf. JUAN PABLO II, *Audiencia general del 23 de abril de 1986*, n. 8; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 222, 232; M. A. TABET, «El hombre, “Imagen de Dios”», 566.

155 155 Cf. *S. Th.*, II-II, q. 79, a. 2, co; *GS*, 16; *CEC*, 396; JUAN PABLO II, *VS* 35, 52, 54, 59-61; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 27, 29; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 29.

1.2 El hombre, administrador de la creación

El relato sacerdotal del *Gn.* 1, 26-28, manifiesta que uno de los aspectos en los que se concreta la imagen y semejanza de Dios en el hombre es su dominio sobre los demás seres creados, el hombre es imagen y semejanza de Dios en cuanto que es su representante ante la obra de la creación; el señorío del hombre sobre la creación es representación del Señorío de Dios, el poder del hombre sobre los demás seres es consecuencia de su condición de ser creado a imagen y semejanza del Creador¹⁵⁶. Dios creó al ser humano como su representante, su visir en medio del mundo, este se asemeja en cierto modo a su soberano. El hombre se convierte en un apoderado de Dios, puesto que ha recibido su poder y administra sus bienes¹⁵⁷. Tanto en el relato antes citado (*Gn.* 1, 26-28), como en el Salmo 8 y en el Eclesiástico, se expresa con claridad esta decisión de Dios de dar al hombre un lugar predominante entre los demás seres de la creación, entregándole, de forma vicaria, el poder que solo Él tiene sobre su obra¹⁵⁸.

El carácter vicario del poder del hombre sobre las demás obras de la creación, su condición de administrador y no de dueño, señala que el hombre está llamado a dar razón de esta administración a Dios, verdadero y único dueño de la creación, quien a su tiempo pedirá cuentas de su administración juzgando sus acciones. El poder concedido por Dios al hombre sobre su obra no es entonces, un poder absoluto, la misión del hombre de ser su representante ante las demás criaturas, exige de él un

156 Cf. JUAN PABLO II, *Audiencia general del 23 de abril de 1986*, n. 4; C. ECHEVERRÍA-FALLA, «Una aproximación a la imagen de Dios en el hombre», 31; G. VON RAD, *Genesis: commentary*, 59-60; J. RANDALL SACHS, *The Christian Vision of Humanity*, 17; M. A. TABET, «El hombre, “Imagen de Dios”», 561-562; M. GELABERT BALLESTER, *Jesús, revelación del misterio del hombre*, 43-44; J.L. *Antropología Cristiana*, 147-148; J.L. LORDA, *Antropología bíblica*, 37-38; A. SCOLA – G. MARENGO – J. PRADES LÓPEZ, *La persona humana*, 144, 145-146; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “*Imagen de Dios*”, 185; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “*Imagen de Dios*” *Antropología fundamental teológica*, 215; S. VERGÉS, *El hombre creado en Cristo*, 36-37.

157 Cf. GS, 34; JUAN PABLO II, VS 38; JUAN PABLO II, *Audiencia general del 17 de enero de 2001*, n. 2; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 57; J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», 51-52; P. RODRÍGUEZ, «Reflexión teológica sobre el trabajo», 191-192.

158 Cf. GS, 12; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 58; P. ROSSANO, «A imagen y semejanza de Dios», 466, 467; J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», 52, 57-60; M. A. TABET, «El hombre, “Imagen de Dios”», 566; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “*Imagen de Dios*”, 215-216; JUAN PABLO II, *Evangelium Vitae*, 42, 52; J.L. LORDA, *Antropología bíblica*, 40; J.A. SAYÉS, *Teología de la creación*, 39; A. A. HOEKEMA, *Created in God’s Image*, 18-19.

comportamiento responsable, porque el hombre está llamado a imitar el poder de Dios sobre la obra de la creación, pero no a sustituir a Dios en el ejercicio de dicho poder¹⁵⁹.

Este límite señalado por la forma como el hombre está llamado a ejercer su función de administrador de la creación, está también delineado en la ley natural que, como ya lo hemos indicado, tiene su expresión básica en la prohibición de comer del árbol del conocimiento del bien y del mal (*Gn.* 2, 17), es decir, de ocupar el lugar que solo le corresponde a Dios de decidir sobre el bien y el mal¹⁶⁰. Cuando el hombre, traspasando este límite que le indica que su poder sobre la obra de la creación debe estar siempre referido a Dios como a aquel de quien depende, se constituye en dueño y señor y, llamado a ser imagen, no sustituto, desconoce a su Señor, extendiendo su dominio más allá de las cosas creadas, hasta la sumisión y dominio del propio hombre, no solo defrauda la confianza que Dios le ha otorgado, sino que además se aleja del fin para el cual fue creado, debiendo responder ante Dios por la trasgresión perpetrada, y el desorden introducido en la creación por su culpa, que no quedará impune, porque, como dice el libro del Eclesiástico: «Él mira siempre sus caminos y nada se esconde a sus ojos... Todas sus obras están ante Él como está el sol y sus ojos observan siempre su conducta» (*Eclo* 17, 13.15-16)¹⁶¹.

159 Cf. J. RANDALL SACHS, *The Christian Vision of Humanity*, 17, 27-28; G. VON RAD, *Genesis: commentary*, 60; J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», en *XIV Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* (1996) 57-58, 63-64; CTI, «La “Iamgo Dei” en la Escritura y en la Tradición», en *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 59-61, 73, 80; JUAN PABLO II, *Audiencia general del 17 de enero de 2001*, n. 3; JUAN PABLO II, *Evangelium Vitae*, 42, 52; W. SIBLEY TOWNER, *Genesis*, 27-30; JUAN PABLO II, *VS* 38; JUAN PABLO II, *Audiencia general del 23 de abril de 1986*, n. 3; JUAN PABLO II, *Audiencia general del 2 de abril de 1986*, n. 3, C, 4; A. A. HOEKEMA, *Created in God's Image*, 5-6; P. RODRÍGUEZ, «Reflexión teológica sobre el trabajo» en, *Scripta Theologica* 15 (1983) 193-195; L.M. ARMENDÁRIZ, *Hombre y mundo a la luz del Creador*, 294-295; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, «Imagen de Dios» *Antropología fundamental teológica*, 216.

160 Cf. J.L. LORDA, *Antropología bíblica*, 42-43, 60; A. SCOLA – G. MARENGO – J. PRADES LÓPEZ, *La persona humana*, 145; GS 16; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 464.

161 Cf. GS 13, 17, 36; JUAN PABLO II, *EV* 42; JUAN PABLO II, *VS* 35; JUAN PABLO II, *DeV* 33, 36; BENEDICTO XVI, Homilía del 22 de febrero de 2012; CEC, 396; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, n. 60, 77; J. LOZA, «La dignidad y responsabilidad del hombre», 61; J. RANDALL SACHS, *The Christian Vision of Humanity*, 23-24; L.M. ARMENDÁRIZ, *Hombre y mundo a la luz del Creador*, 281, 283-284, 294-296; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, «Imagen de Dios» *Antropología fundamental teológica*, 214-216; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 30, 47; J.L. LORDA, *Antropología Cristiana*, 184-185; J.L. LORDA, *Antropología bíblica*, 54-56, 60; J. CLIFFORD, «Genesis 1-3, Permission to exploit nature?», 133-135; J. ORLANDIS, «Antropología y humanismo cristiano», 739-740.

La condición del hombre de ser creado a imagen y semejanza de Dios, es decir, como un ser capaz de conocerlo y conocer también su voluntad, dotado de todas las cualidades necesarias para responder ante Él, lo convierte al mismo tiempo en un ser al que se le puede exigir un comportamiento coherente con su condición, lo cual no ocurre con ningún otro ser de la naturaleza, puesto que no tienen la capacidad de elegir entre el bien y el mal, como la tiene el hombre. La imagen y semejanza de Dios en el hombre, entendida como la hemos presentado en nuestra reflexión, tanto en su condición de interlocutor privilegiado del Señor, como de administrador de su obra, es fuente de la imputabilidad penal, el hombre conoce el bien y el mal, puede elegir entre estas dos instancias y, conoce al mismo tiempo los límites de esta capacidad, pues le han sido dados en la ley natural fundamental¹⁶².

2. El hombre, hijo de Dios por el bautismo

La antropología cristiana nos enseña que el ser humano no solo ha sido creado a imagen y semejanza de Dios, sino que, además, ha sido hecho hijo suyo por el sacramento del bautismo que lo hace partícipe de la filiación divina de Jesucristo, Hijo único de Dios¹⁶³.

Conocemos la historia de la salvación y por eso sabemos que este don concedido por Dios al hombre, expresión de su amor y su misericordia, es el medio por el cual Dios reabre al hombre las puertas del paraíso, cerradas por la trasgresión a la ley que de Él había recibido¹⁶⁴. En el bautismo Dios devuelve al hombre la gracia originaria en la cual había sido creado. El diálogo entre Dios y el hombre, interferido por la desobediencia a su ley, se renueva y vuelve a su estado original, el hombre recupera su condición de interlocutor privilegiado de Dios, la imagen y semejanza ofuscada por el pecado se plenifica, por la regeneración en Cristo, operada por el

162 Cf. Juan Pablo II, *DeV*, 36-37; J.L. Lorda, *Antropología bíblica*, 60.

163 Cf. V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 38, 302-303; A. ARANDA, «Imagen de Dios en Cristo-Hijos de Dios en Cristo», 600, 604-605; T. TRIGO, «La filiación divina como fundamento de la vid amoral», 397; J. ORLANDIS, «Antropología y humanismo cristiano», 741.

164 Cf. *Sth.* q. 49, a. 5, co; q. 68, a. 7, co, ad. 1.

sacramento del bautismo, de creatura hecha a imagen y semejanza de Dios, pasa a ser hijo en el Hijo¹⁶⁵.

Esta condición renovada de la persona humana que no solo restablece los derechos iniciales concedidos por Dios en la creación, implica, al mismo tiempo, algunas exigencias –deberes– que nacen de su nueva condición y que el fiel cristiano debe estar dispuesto a cumplir si quiere disfrutar del don ofrecido por el Señor. Como hijo de Dios que es, empieza además a ser parte de la familia de la Iglesia, comunidad de creyentes que, en cuanto está formada por personas, es también una sociedad, una comunidad jurídica, en la que a través del ejercicio de la libertad de cada uno de sus miembros y en aras de la búsqueda del bien común, se generan deberes y derechos ordenados a la conservación de la de la comunión, condición que permite a cada miembro de la Iglesia, realizar plenamente su vocación, recibiendo así todos los medios necesarios para alcanzar la salvación, bien común por excelencia en el que se realiza plenamente el fin para el que el hombre ha sido creado por Dios, la bienaventuranza eterna¹⁶⁶.

La capacidad para el cumplimiento de estas exigencias, le es dada a la persona mediante la gracia, en el bautismo. La apertura a la acción del

165 Cf. DÍDIMO DE ALEJANDRÍA, *Tratado de la trinidad* 2, 12; PABLO VI, *ES*, 40, 72; *CEC*, 1263-1264; *GS* 22; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, nn. 44-46; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 28, 30, 91-93; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 310-311; F. FERNANDEZ-CARVAJAL – P. BETETA LÓPEZ, *Hijos de Dios*, 21-24; D. TETAMANZI, *El hombre, imagen de Dios*, 68-74, 211; L. J. TRESE, *La fe explicada*, 339-340, 345; A. M. RUOCO VARELA, *Teología y derecho*, 300; CELAM, *Documento de Aparecida*, 105.

166 Cf. CELAM, *Aparecida*, 105, 382; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 311-313; M. CORTÉS DIÉGUEZ, «Comentario al libro I del CIC», 68; J. SAN JOSÉ PRISCO, «Comentario a los cann. 204-297, 330-571», 135-136; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 30, 54, 64-65, 67-70, 94-95; D. LE TOURNEAU, *El derecho de la Iglesia*, 26; J.J. ECHABARRIA, *Asunción de los consejos evangélicos*, 47; A. M. RUOCO VARELA, *Teología y derecho*, 383; A.F. RAMÍREZ MONCAYO, *En busca de una teoría general del delito canónico*, 25-26, nt. 8; A. M. RUOCO VARELA, «El derecho canónico al servicio de la comunión eclesial», 146-148; J.F. MARTÍNEZ SÁEZ, *La misión de cristo y los fieles en el CIC*, 71-72; A. LONGHITANO, «Il diritto nella realtà ecclesiale», 88-89; A. LONGHITANO, «Il popolo di Dio», 21-26; V. DE PAOLIS, «Il libro primo del codice», 367-368, 371; L. DE MAERE, «The raights of Christ's faithful at the service of the ecclesial comunio», 232-234, 236; J.J. MYERS «The juridical dimension of communion in the universal Church», 267-269; D. LE TOURNEAU, «Les droits et les devoirs fondamentaux des fidèles et la communion dans l'Eglise», 368-371; D. LE TOURNEAU, «La notion de droits et devoirs fondamentaux des fidèles dans la pensée de Pedro Lombardía», 264-268; M. BLANCO, «El bautismo como fuente de los derechos fundamentales del fiel», 819-821; P. A. BONET, «L'identità tridimensionale della persona nel diritto ecclesiale», 842-843, 847-848.

Espíritu, capacita al hombre para responder generosamente a Dios y realizar el plan trazado por Él¹⁶⁷.

Teniendo en cuenta que la filiación divina operada en el bautismo y la pertenencia a la Iglesia constituyen para el cristiano una constante exigencia moral y jurídica, podemos afirmar que la dignidad de hijo de Dios, en la que por el bautismo se encuentra el hombre, puede ser también considerada fundamento teológico de la imputabilidad penal canónica.

La filiación divina es instancia a partir de la cual le pueden ser exigidos al bautizado comportamientos coherentes con su dignidad de hijo de Dios y miembro de la Iglesia y a la vez, cuando dicho comportamiento, teniendo todas las posibilidades –porque cuenta con todos los medios necesarios– para ser una respuesta eficaz al don ofrecido por Dios, sea contrario a su dignidad y se constituya en una lesión al bien común, rompiendo la comunión con Dios y con la Iglesia, le puedan ser aplicadas las sanciones convenientes para conseguir su conversión, restablecer la justicia y reparar el escándalo causado por su conducta errónea¹⁶⁸. Abordaremos esta parte de nuestra reflexión desde una doble perspectiva: El hombre, creatura ontológicamente renovada en Cristo y, el bautizado, miembro de la familia de los hijos de Dios que es la Iglesia.

2.1 El hombre, creatura ontológicamente renovada en Cristo

Por el bautismo, nacimiento del agua y del Espíritu, el hombre se hace partícipe del misterio pascual de Cristo, es sepultado con Él y resucita a

167 Cf. *S.th.* I-II, q. 109, a. 1, co; a. 2, co, a. 3, co, a. 4, co, a. 7, co, a. 8, co; *DV* 5; *GS* 22; JUAN PABLO II, *DeV*, 52; J.L. LORDA, *La gracia de Dios*, 208; R.F. Rohrbacher, *De la naturaleza y de la gracia*, 13-15, 17; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 33-34, 185-186; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 28, 68; B. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo Banez y las controversias sobre la gracia*, 290-291; J. ORTIZ LÓPEZ, *Conocer a Dios*, 29; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 74, 112; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, nn. 48-50.

168 Cf. *LG* 40; *GS* 40, 43 ; CEC, 1691-1698; J. San José Prisco, «Comentario a los cann. 204-297, 330-571» 138-139; A. ARANDA, «Imagen de Dios en Cristo-Hijos de Dios en Cristo», en *Scripta Theologica*, 38 (2006), 599; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 38-41; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 67-68, 98-100; A. LONGHITANO, «Il popolo di Dio», 23, 37; T. TRIGO, «La filiación divina como fundamento de la vida moral», 397-399; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 11, 67-68, 76-78, 82-83; A.F. RAMÍREZ MONCAYO, *En busca de una teoría general del delito canónico*, 30.

una vida nueva, su vieja condición es sepultada en las aguas del bautismo y renace, por el poder del Espíritu, a una vida nueva (cf. *Col.* 2, 12; *Rm.* 6, 3-4; *1 Co.* 15, 22; *Ef.* 2, 4-10)¹⁶⁹.

La regeneración causada por el bautismo, supone un cambio ontológico en la persona, de ser creado a imagen y semejanza de Dios, pasa a ser hijo de Dios, partícipe de la vida divina. Su vida natural es elevada por la filiación divina al plano sobrenatural, quedando ontológicamente configurado con Cristo en quien es verdaderamente hijo de Dios (cf. *1 Jn.* 3, 1). Esta transformación de imagen a hijo es obra del Espíritu Santo quien, a través de la gracia santificante, purifica al hombre de todas sus culpas y lo reconcilia con el Padre devolviéndole la santidad primera en la que había sido creado¹⁷⁰.

El hombre necesita del auxilio de la gracia, sin ella su respuesta al don recibido – estando su naturaleza herida por el pecado – no podría ser eficaz (cf. *S.th.* I-II, q. 109, a. 2, co; a. 3, co; a. 4, co; a. 5, ad. 2). Por eso, en el bautismo el hombre no solo recibe el don de la vida nueva, sino que además recibe los auxilios necesarios para vivir esta vida nueva.

El bautizado está capacitado para responder, según la medida del don recibido del Señor (cf. *LG* 11, 40), a la llamada que Dios le hace a manifestar a través de sus obras su filiación divina que de Él ha recibido y, por esto

169 Cf. *S.th.* III, q. 69, a. 5, co; SAN GREGORIO NACIANCENO, «Discurso 7 en honor de su hermano Cesáreo, 23», en *PG* 35, 786-787; J.F. MARTÍNEZ SÁEZ, *La misión de cristo y los fieles en el CIC*, 64; *LG* 7; *GS* 22; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 11-12; V. DE PAOLIS – D. CITO, *Le sanzioni nella chiesa*, 22-23; V. De Paolis, *Note di Teologia del diritto*, 302-303; CTI, *La persona humana creada a imagen de Dios*, nn. 49-50; CEC, 1213, 1265; 1988; A. MONTAN, «Liturgia –Iniziazione cristiana– Eucaristia», *Il diritto nel mistero della Chiesa* III, 71.

170 Cf. S. AGUSTÍN, «Sermón 194, 3-4», 1016-1017; S. LEÓN MAGNO, «Sermón 7, La Natividad del Señor, 2», 217-218; S. LEÓN MAGNO, «Carta 31», 791-793; *S.th.* I-II, q. 85, a. 3, co; III, q. 69, a. 6, co; CEC, 405, 978, 1265, 1995, 1999, 2003; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 309-311; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 93; M. BLANCO, «El bautismo como fuente de los derechos fundamentales del fiel» en, J. I. ARRIETA – G.P. MILANO, *Metodo, fonti e soggetti del diritto canonico*, 824-825; A. ARANDA, «Llamados a ser hijos del Padre», 258-259; P. MARTI DEL MORAL, *Teología espiritual*, 38, 100-101; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 11-12; M. A. TABET, «El hombre, “Imagen de Dios”», 568-569; N. MARTÍNEZ – G. FERNÁNDEZ, «Virtudes teologales», 714; G. BARBAGLIO, *La Teología de San Pablo*, 281; C. BASEVI, *Introducción a los escritos de San Pablo*, 302-303; J. ORTIZ LÓPEZ, *Conocer a Dios*, 124-125.

mismo le pueden ser imputados los delitos que, despreciando los auxilios para mantenerse fiel a la voluntad de Dios, llagare a cometer¹⁷¹.

La inteligencia y la voluntad del hombre, heridas por el pecado, podrían hacerlo elegir erróneamente, pero estas facultades, por el bautismo, no solo han sido sanadas, sino que además, han sido iluminadas por la luz de la fe, a través de la gracia recibida en este sacramento y alimentada y sostenida en los demás sacramentos¹⁷². La condición de persona ontológicamente renovada en Cristo por la acción del espíritu Santo, en la que por el bautismo se encuentra el hombre, puede ser entonces considerada presupuesto teológico de la imputabilidad penal canónica.

2.2 El bautizado, miembro de la familia de los hijos de Dios, la Iglesia

La incorporación a la Iglesia – «constituida y ordenada como sociedad en este mundo» (LG 8; can. 204 § 2) – significa para el bautizado empezar a formar parte del nuevo pueblo de Dios (cf. LG 9) y ser reconocido en él como persona (cf. can. 96), adquiriendo así la dignidad propia de tal estado, la de *christifidelis*, fiel cristiano, (cf. can. 204 § 1), dignidad que como la que le corresponde por ser persona humana, da lugar al surgimiento de derechos que podrá ejercitar libremente y deberes que está obligado a cumplir¹⁷³.

El libre ejercicio de los derechos personales del fiel, exige siempre, según nos lo hace notar el canon 223 § 1, el respeto del bien común y de los derechos de los demás, lo mismo que el cumplimiento de los deberes para con los otros, todo lo cual está enmarcado dentro del vínculo de la comunión, bien común por excelencia, que todo fiel está llamado a conservar (cf. can.

171 Cf. CONCILIO DE FLORENCIA, «Bula *Exsultate Deo*, del 22 de noviembre de 1439», en DS 1314; CEC, 1213, 1255; LG 7, 11, 37, 40; J.L. LORDA, *La gracia de Dios*, 297-302; F. OCÁRIZ BRAÑA, *Sobre Dios, la Iglesia y el mundo*, 55; JUAN PABLO II, *Abrid las puertas al redentor*, 131; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 465.

172 Cf. *S.th.* I-II, q. 109, a. 1, co; a. 3, co. En I-II, q. 85, a. 3, co; CEC, 1987, 1989, 1999; E. FOSBERY O.P, *La cultura Católica*, 175.

173 Cf. G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 53-54, 67-70, 91-95; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 298, 302, 318-321, 323, 344-345; J.F. MARTÍNEZ GÁEZ, *La Misión de Cristo y los fieles en el CIC*, 51-54, 58, 63-65; 70-78; P. A. , «L'identità tridimensionale della persona nel diritto ecclesiale», 839-843.

209 § 1) para poder recibir los auxilios necesarios que le permiten realizar plenamente el proyecto de Dios en su vida. Este vínculo, expresión de la comunión con el Padre y el Hijo, por la acción del Espíritu Santo, que es a la vez «el principio fundante de la comunidad eclesial»¹⁷⁴ se hace visible en la Eucarística (cf. LG 3), de modo especial, en la comunión sacramental, que en su dimensión invisible, en Cristo y por la acción del Espíritu Santo nos une al Padre y a los demás fieles, y en su dimensión visible manifiesta la pertenencia total a la Iglesia, mediante la íntegra profesión de fe – comunión en la doctrina de los apóstoles –, los sacramentos, la vivencia de la caridad y la comunión con el orden jerárquico (cf. can. 205)¹⁷⁵.

La íntegra profesión de la fe implica para el fiel cristiano la aceptación y adhesión total “con fe divina y católica” (cf. can. 750) al patrimonio de las verdades de fe de la iglesia, resumido en el credo (cf. CEC, 185-197), fe que es esencialmente fe en la Santísima Trinidad presente y actuante en la Iglesia. Con la profesión de fe quedan unidos lo personal y lo comunitario, ya que la fe que se profesa de modo personal – yo creo –, ha sido recibida de la comunidad – esta es nuestra fe, esta es la fe de la Iglesia – y es expresada delante de ella y con ella – que juntos acabamos de profesar –, evidenciando así el vínculo indisoluble entre la persona y la comunidad eclesial¹⁷⁶.

La profesión de fe, sin embargo, es mucho más que proclamar el credo, es mucho más que creer que Dios existe – también los demonios creen y tiemblan, dice el Apóstol Santiago (2, 19) –, implica la expresión de esta afirmación en las acciones de la vida cotidiana en las que el creer se traduce en una actitud de abandono confiado en Dios y de aceptación de

174 G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 38.

175 Cf. LG 11; JUAN PABLO II, *Ecclesia de Eucharistia*, 21-24, 35; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 44-45, 65-66, 69-70, 98, 512; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 305-306, 313-314, 322-325, 336-338, 346-347; J.F. MARTÍNEZ GÁEZ, *La Misión de Cristo y los fieles en el CIC*, 58-59, 100-104, 251-252, 283-285; L. DE MAERE, «The raights of Christ's faithful at the service of the ecclesial comunio», 231-233; D. LE TOURNEAU, «Les droits et les devoirs fondamentaux des fidèles et la communion dans l'Eglise», 374-379; A. LONGHITANO, «Il popolo di Dio», 37.

176 Cf. N. SILANES, *La Iglesia de la trinidad*, 115-117; M. Expósito, *Conocer y celebrar la Eucaristía*, 146-151; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 512; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 347; X. PIKAZA, *Enquiridion trinitatis*, 97-98, 101; H. DE LUBAC, *Meditación sobre la Iglesia*, 15-16, nt. 12; P. RODRÍGUEZ, *La Iglesia, misterio y misión*, 341; P. RODRÍGUEZ, «Actitudes humanas ante Cristo», 295-296; P. Rodríguez, «Teología fundamental», 62-63; F. OCÁRIZ – A. BLANCO, *Teología fundamental*, 183-184; J. ALONSO, «La belleza de creer», 137-139.

su voluntad, la fe profesada auténticamente, pide ser expresada en las obras (cf. *St. 2*, 14-26)¹⁷⁷. Para el creyente, dice De Lubac, comentando a San Agustín, «creer en Dios es tender hacia él; es ir hacia él; es progresar día tras día por el camino que conduce hacia él; es, finalmente, llegar hasta él»¹⁷⁸.

No podemos olvidar que en la práctica de la Iglesia, especialmente en la liturgia bautismal y en la renovación que de esta se hace cada año en la celebración de la pascua, pero en general en la vida de fe, de la cual la liturgia es expresión, la profesión de fe va unida a las renunciaciones –al demonio, sus obras y sus seducciones– que la preceden, lo cual indica claramente que la profesión de fe es la manifestación libre y voluntaria del fiel cristiano de esforzarse por erradicar de su vida el mal en todas sus formas y adherirse confiado a la voluntad de Dios, la profesión de fe exige la previa renuncia al mal (cf. *Col. 3*, 9-10), la actuación del mal en cualquiera de sus formas es, en este orden de ideas, un comportamiento incoherente con la fe profesada, una negación de la fe de la Iglesia, una ruptura de la comunión con ella en todos los niveles que esto implica, con Dios y con los hermanos¹⁷⁹.

La comunión con la Iglesia implica además, la aceptación de todos y cada uno de los sacramentos, ellos hacen parte del depósito de la fe; instituidos por Cristo, son medios a través de los cuales la fe no sólo es instruida, sino también fortalecida, alimentada y expresada a través de signos concretos (cf. can. 840), ellos significan y realizan la salvación obrada por Cristo, aceptarlos significa aceptar la salvación ofrecida por Dios, en ellos se trasmite la gracia, es decir, los auxilios necesarios para poder vivir la vida cristiana¹⁸⁰. La aceptación de los sacramentos, por otro lado, no solo exige una adecuada

177 Cf. JUAN PABLO II, *Constitución Apostólica "Fidei Depositum"*, 3; M. EXPÓSITO, *Conocer y celebrar la Eucaristía*, 151-152; J.A. MARTÍNEZ CAMINO, *Evangelizar la cultura*, 374-375; CH. R. SWINDOLL, *La obra maestra de Dios*, Vol. 5, 75-76; J.P. LEDESMA, *El "De Itinere Deserti" de San Idelfonso de Toledo*, 125; D. CARRO, «Santiago», 230-235; S. PÉREZ MILLOS, *Comentario exegético al texto griego del nuevo testamento*, 101-103; J.F. MARTÍNEZ GÁEZ, *La Misión de Cristo y los fieles en el CIC*, 116-117; J. ALONSO, «La belleza de creer», 139-141.

178 H. DE LUBAC, *La fe Cristiana*, 310.

179 Cf. M. EXPÓSITO, *Conocer y celebrar la Eucaristía*, 152; P. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, «La espiritualidad del bautismo», 26; J. CASTELLANOS, *La mística de los sacramentos de iniciación cristiana*, 20-21; J. ORTIZ LÓPEZ, *Conocer a Dios*, 69-70; A. MIRALLES, *Los sacramentos cristianos*, 357, 360-361; A. ARANDA, «Llamados a ser hijos del Padre», 256-257.

180 Cf. CEC, 1123, 1127, 1129, 1152; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 97; D. BOROBIO, *Cultura, fe, Sacramentos*, 176-180; L. BOFF, *Los sacramentos de la vida*, 142.

preparación para recibirlos, sino que además comporta el compromiso posterior de hacer realidad en la vida cuanto se ha celebrado sacramentalmente en ellos. El bautismo, como hemos indicado anteriormente, exige evidenciar en las acciones de la vida diaria la nueva vida que se ha recibido (cf. *Rom.* 6, 4. 11-12; *Col.* 2, 12, 3; 1-3; *Ef.* 4, 30). La comunión exige la vivencia de la unidad y la superación de toda división, lo mismo que la preocupación por las necesidades de los demás como si fueran propias (cf. *1 Co.* 16, 1; 10, 17; 11, 17-18. 20-21; ; *2 Co.* 8, 9). La confirmación pide del cristiano una participación más activa en la misión de la Iglesia, defender y difundir la fe viviendo como un verdadero testigo del Señor en medio del mundo. La penitencia exige un camino de conversión y una reparación del mal causado a la Iglesia y a sus miembros. La unción de los enfermos, por su parte, pide una configuración con Cristo en los padecimientos de su cruz (cf. *LG* 11; *CEC*, 1499, 1521) e invita al bautizado a manifestar su fe y su confianza en Dios, aún en los momentos de especial debilidad, contribuyendo así a la santificación de la Iglesia (*CEC*, 1520, 1522). El matrimonio y el orden sacerdotal, llamados sacramentos de servicio a la comunidad, puesto que, aunque contribuyen a la propia santidad, están ordenados a la salvación del prójimo (*CEC*, 1534), exigen a quienes optan por ellos una especial adhesión a Cristo y a la Iglesia, para transparentar a través de sus acciones el amor fiel y exclusivo de Cristo por la Iglesia, colaborar en la obra creadora de Dios (cf. *GS* 48-50;) y mediante el servicio incondicional, construir y conducir el pueblo de Dios por la predicación del evangelio y la celebración del culto divino, haciendo presente a Cristo Cabeza y Pastor de la Iglesia (cf. *CEC*, 1547-1549; *PO* 2-6; cann. 756, 757, 1008)¹⁸¹.

La vivencia de la comunión, el libre ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, supone para el fiel cristiano el esfuerzo constante de sostener la vida de la gracia a través del cultivo y la práctica de las virtudes de la fe, la esperanza y la caridad¹⁸².

181 Cf. A. MIRALLES, *Los sacramentos cristianos*, 358-360; *LG* 11, 24-29; Cf. *CEC*, 1285, 1303, 1305, 1309, 1351, 1422-1424, 1427-1429, 1459-1460; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 344; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 13-14; N. MARTÍNEZ – G. FERNÁNDEZ, «Virtudes teologales», en A. CORDOBILLA PÉREZ – P. FERNANDEZ CATELAOS – S. MADRIGAL TERRAZAS (ed), *La lógica de la fe*, 748-749.

182 Cf. X. PIKAZA, «La teología y el testimonio de la caridad», 73-74; N. MARTÍNEZ – G. FERNÁNDEZ, «Virtudes teologales», 717-718, 723-724, 731-733; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 69-72.

Signo visible de comunión con la Iglesia es también la comunión con el orden jerárquico, la aceptación de la autoridad suprema del sucesor de Pedro y de los obispos (cf. cann. 212 § 1, 751, 754), vínculo que permite a los miembros de la jerarquía eclesiástica, especialmente a los obispos, poder realizar la misión recibida en su consagración episcopal de enseñar, santificar y gobernar la Iglesia. La aceptación y respeto de la autoridad de la jerarquía eclesiástica – nota que entre otras cosas, es una característica de la Iglesia, querida por su propio fundador (cf. *LG* 8, 18, can. 330)– es al mismo tiempo una forma de cooperación en el gobierno de la Iglesia (cf. can. 129 § 2). Manifestación de este deber de acogida y respeto de la autoridad eclesiástica que expresa la comunión con la Iglesia, es la normativa contenida en los cánones 750-754 del código vigente que exhorta a los fieles a acoger y observar diligentemente cuanto se expresa en el magisterio auténtico de la Iglesia¹⁸³.

Por todo lo anteriormente dicho, es claro que también la incorporación a la familia de los hijos de Dios que es la Iglesia, en cuanto acto generador deberes y derechos específicos del *cristifidelis*, puede ser considerada presupuesto teológico de la imputabilidad penal canónica.

Tanto por la adhesión libre y voluntaria a la Iglesia a través del sacramento del bautismo, como por la profesión de fe que, como lo hemos visto, significa mucho más que la proclamación del credo, el bautizado se obliga a observar con fidelidad y diligencia todo aquello que, ordenado a la búsqueda del bien común, le exige el respeto de los derechos de los demás miembros de la Iglesia y el cumplimiento de los deberes que, según su estado, debe cumplir como aporte a la realización de la misión del pueblo de Dios (cf. *LG* 11, 13), entrega su voluntad a Cristo y se somete a la disciplina de la Iglesia, la cual, por su parte, a través del reconocimiento y respeto de todos los derechos de los que es sujeto y los demás medios de que dispone, provee al fiel cristiano todos los auxilios necesarios para poder realizar su misión dentro de ella y alcanzar la salvación ofrecida por el Señor¹⁸⁴.

183 183 Cf. S. IGNACIO DE ANTIOQUIA, «Carta a los efesios», 175-177; *LG* 25, 37; *PO* 9; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 48-49, 97; B. F. PIGHIN, *Diritto penale canonico*, 95; V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 341-343, 347, 361-363; J.J. MYERS «The juridical dimension of communion in the universal Church», 267-269.

184 184 Cf. V. DE PAOLIS, *Note di Teologia del diritto*, 302-307.

En virtud de estos dos elementos, el compromiso libremente adquirido y la disponibilidad de los medios para cumplirlo, le puede ser exigido al bautizado un comportamiento coherente con su condición y en caso de incumplirlo, rompiendo así la comunión con la Iglesia, le pueden ser imputados, según corresponda, los pecados o delitos cometidos, e impuestas las penitencias y las sanciones o penas que de estos se deriven, de acuerdo con el derecho propio y originario que la Iglesia, según su naturaleza, constituida y organizada como sociedad, tiene de ejercer la potestad coactiva sobre sus miembros (cf. can. 1311) para salvaguardar y restablecer la comunión, reparar el escándalo, lograr la conversión de sus miembros y erradicar así el mal de su seno (cf. can. 1341)¹⁸⁵.

Conclusiones

Toda ley, incluida la penal, hunde sus raíces en la ley natural y divina, campo en el que la reflexión teológica, especialmente la teología moral, tiene un gran aporte que hacer al derecho, por esto consideramos que, además del presupuesto filosófico, es necesario establecer también cuál es el presupuesto teológico de la imputabilidad penal canónica, máxime cuando estamos hablando del derecho de la Iglesia que, por su connotación particular, no puede obviar, en su reflexión dogmático-jurídica el marco de interpretación ofrecido por la antropología cristiana que permite contemplar al hombre como ser creado a imagen y semejanza de Dios, caído y herido por el pecado, pero a la vez, ontológicamente renovado en Cristo y hecho su hijo y miembro de su pueblo que es la Iglesia.

Tanto la imagen y semejanza del hombre con Dios, que lo hace su interlocutor por excelencia y lo pone en un lugar privilegiado respecto de los demás seres de la naturaleza, como su condición de creatura ontológicamente renovada en Cristo por el bautismo, hecho hijo de Dios y miembro de la Iglesia, permiten que a la persona humana y, concretamente al bautizado le puedan ser exigidos, de un modo solo a él exigible, los deberes y derechos que nacen de su nueva condición. Dichos deberes y

185 Cf. A. JÓSWOWICZ, *L'imputabilità penale*, 55-56, 65-67; V. DE PAOLIS – D. CITO, *Le sanzioni nella chiesa*, 19-20, 22-25, 52-56, 88-90; B.F. PIGHIN, *Diritto penale canonico*, 21-22, 91-95, 97-101; A. CALABRESE, *Diritto penale canonico*, 85-87.

derechos, moral y jurídicamente exigibles, constituyen el presupuesto teológico de la imputabilidad moral canónica.

La imagen y semejanza de Dios que hace al hombre la única creatura capaz de establecer una relación dialógica con el Creador, la única creatura a la cual Dios puede dirigir su Palabra de un modo directo y recibir de ella una respuesta, en otras palabras, la única creatura *capax Dei*, permite al ser humano conocer y amar a Dios y, al mismo tiempo, conocer su voluntad y a través de ella realizar el fin para el cual ha sido creado por Dios.

La capacidad para conocer y realizar la voluntad de Dios le ha sido dada al hombre a través de la ley natural, ley inscrita en su corazón en el mismo instante de la creación que le permite conocer lo que debe hacer y lo que debe evitar, protegiendo así su libertad, de modo que esté siempre inclinada al bien y pueda alcanzar el fin para el que ha sido creado.

El conocimiento de la ley natural inscrita en su conciencia, le permite al hombre reconocer los derechos que a través de ella Dios le ha otorgado y, al mismo tiempo, los deberes que debe cumplir, estos deberes y derechos que se explicitan en el decálogo y el mandamiento del amor dado por Cristo, señalan, a la vez, el límite que en el ejercicio de su libertad el hombre está llamado a respetar, traspasarlos implica trasgredir la ley dada por Dios y asumir las consecuencias que de dicha trasgresión se derivan.

Expresión de la imagen y semejanza de Dios, es también el lugar privilegiado que entre los seres creados Dios ha otorgado al hombre, la dignidad de ser su representante, su “vicario” ante la obra creada. Dios ha puesto en manos del hombre toda su obra, lo ha nombrado administrador de ella (cf. *Gn.* 1, 26-29) y le ha indicado el modo de ejercer su misión (cf. *Gn.* 2, 15-17) de la que debe dar razón, puesto que es administrador y no dueño; esta condición del hombre frente a Dios y frente a su obra, señala al mismo tiempo, los límites de su acción, el hombre depende de Dios a quien corresponde de modo absoluto el poder de decidir sobre el bien y el mal, el respeto de esta dependencia, de este límite marcado por Dios a través de su ley no limita, sino que plenifica la libertad del humana, permitiendo al hombre perfeccionarse y alcanzar la bienaventuranza para la que ha sido creado por Dios, realizarse plenamente como persona; en cambio,

la trasgresión de dicha ley, el apropiarse del lugar que solo corresponde a Dios, constituirse en dueño, siendo administrador, acarrea al hombre la pérdida de su dignidad de ser creado a imagen y semejanza de Dios y con ella el castigo de la muerte a la que arrastra consigo a toda la obra creada. Desde esta perspectiva de su condición de administrador, de “vicario” de Dios, la imagen y semejanza de Dios en el hombre, es también presupuesto teológico de la imputabilidad penal canónica.

También la condición de ser ontológicamente renovado en Cristo por el bautismo, en cuanto que restablece y plenifica los derechos inicialmente otorgados por Dios al hombre en la creación, y genera nuevos deberes que nacen de la condición de hijo de Dios en la que por el bautismo se encuentra el hombre, es presupuesto teológico de la imputabilidad penal canónica.

La condición de hijo de Dios y miembro de la Iglesia, otorgada en el bautismo constituyen para el cristiano una constante exigencia moral y jurídica, en cuanto está llamado a vivir con Cristo y como Cristo para poder realizar plenamente su existencia. Esta exigencia moral y jurídica implica para el cristiano el esfuerzo constante por vivir en comunión con la Iglesia y crecer constantemente en santidad (cf. cann. 209, 210).

La Iglesia, reconociendo a todo fiel sus derechos fundamentales, otorga al bautizado todos los medios necesarios para realizar plenamente su fin, alcanzar la salvación de su alma, pero, al mismo tiempo, exige al fiel cristiano el cumplimiento de todos sus deberes y obligaciones que ayudan a la conservación del bien común.

El cristiano, que libre y voluntariamente se adhiere a la Iglesia por el bautismo, también libre y voluntariamente se obliga a sí mismo a cumplir con todo lo que su condición le exige; en virtud de esta libre adhesión y teniendo en cuenta que de parte de la Iglesia recibe todas las ayudas necesarias para realizar su fin último, al cristiano le puede ser exigido un comportamiento coherente con su condición de creatura ontológicamente renovada en Cristo y miembro de la Iglesia y, al mismo tiempo le pueden ser impuestas, para ayudarlo a mantenerse en un camino constante de salvación, las sanciones correspondientes cuando su comportamiento sea lesivo del bien común.

Bibliografía

1. Fuentes

1.1 Textos patrísticos

S. AGUSTÍN., «Sermón 194, 3-4», en J.P. *MIGNE*, *PL* 38, I, París 1865, Col. 1015-1017.

S. IGNACIO DE ANTIOQUIA., «Carta a los efesios», en F. X. VON FUNK, *Paires Apostolici* 1, Tübingen 1901, 175-177.

S. GREGORIO NACIANCENO., «Discurso 7 en honor de su hermano Cesáreo, 23», en J.P. *MIGNE*, *PG* 35, I, París 1857, Col. 752-788.

1.2 Codex Iuris Canonici

Codex Iuris Canonici PII X Pontifici Maximi iusuu digestus, BENEDICTE PAPE XV auctoritate promulgatus, in *AAS* 9 (1917) 11-456.

Codees Iuris Canonici auctoritate IOANIS PAULUS II promulgatus, in *AAS* 75 (1983) 1-317.

1.3 Documentos conciliares

CONCILIO DE FLORENCIA, «Bula *Exsultate Deo*, del 22 de noviembre de 1439», en *DS* 1314.

1.4 Magisterio Pontificio

LEÓN XIII., *Arcanum divinae Sapientiae* del 10 de febrero de 1880.

_____, *libertas praestantissimum*, *ASS* 20 (1887) 593-614.

649.

JUAN PABLO II., Audiencia general del 23 de abril de 1986, en *L'Osservatore Romano*, edición en español, 23 de febrero de 1986, 87.

_____, *Dominum et vivificantem*, Città del Vaticano 1986.

_____, Constitución Apostólica "Fidei Depositum", Città del Vaticano 1992.

_____, *Veritatis Splendor*, Città del Vaticano 1993.

_____, *Evangelium Vitae*, Città del Vaticano 1995.

_____, *Abrid las puertas al redentor. Catequesis del año santo de la redención*, Madrid 1999.

BENEDICTO XVI., *Discurso a los participantes en el congreso sobre la ley moral natural*, 12 de febrero de 2007, en *AAS* 99 (2007) 243-246.

_____, *Homilía del 22 de febrero de 2012*, en *AAS* 99, 2 (2012) 167-170.

2. Documentos de la Iglesia

SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, Instr. *Provida Mater Ecclesia*, en *AAS* 28 (1936) 11-456.

COMISIÓN TEOLÓGICA INTERNACIONAL, «La “Iamgo Dei” en la Escritura y en la Tradición», en *La persona humana creada a imagen de Dios*, Città del Vaticano 2004, nn. 7-20.

3. Libros y artículos

AGUSTÍN, S., *De Genesi ad litteram imperfectus liber*, in J.P. MIGNE, *PL* 34 III, París 1841, Col. 219-246.

ALONSO, J., «La belleza de creer», en P. BLANCO, *Benedicto XVI habla sobre fe y nueva evangelización*, Madrid 2012, 119-143.

ARANDA, A., «Llamados a ser hijos del Padre. Aproximación teológica a la noción de filiación divina adoptiva», en J.L. ILLANES – J. SESÉ – T. TRIGO – J. F. POZO, ed., *XX Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* 2000, 251-272.

ARMENDÁRIZ, L.M., *Hombre y mundo a la luz del Creador*, Madrid 2001.

BARTH, K., *Dogmática eclesial* 3,

BASEVI, C., *Introducción a los escritos de San Pablo. Su vida y su teología*, Madrid 2012.

BLANCO, M., «El bautismo como fuente de los derechos fundamentales del fiel» en, J. I. ARRIETA – G.P. MILANO, *Metodo, fonti e soggetti del diritto canonico*, Città del Vaticano 1999, 819-834.

- BOFF, L., *Os Sacramentos da Vida e a Vida dos Sacramentos*, Petrópolis 1977; trad. española, *Los sacramentos de la vida*, Basauri 2009¹⁵.
- BONET, P. A., «L'identità tridimensionale della persona nel diritto ecclesiale», in J. I. ARRIETA – G.P. MILANO, *Metodo, fonti e soggetti del diritto canonico*, Città del Vaticano 1999, 835-866.
- BOROBIO, D., *Cultura, fe, Sacramentos*, Barcelona 2002.
- VAN DEN BUSSCHE, H., «L'homme créé à l'image di Dieu», in *Collationes Gandavaneses* 31 (1948) 185-195.
- CALABRESE, A., *Diritto penale canonico*, Editrice Vaticana, Roma, 2006³.
- CARRO, D., «Santiago», en J. C. CEVALLOS – R.O. ZORZOLI, *Comentario Bíblico mundo hispano*, 24, El Paso TX. 1997, 172-300.
- CASTELLANOS, J., *La mística de los sacramentos de iniciación cristiana*, Cuadernos Phase, Barcelona 2006.
- CELAM, Documento de Aparecida, Bogotá 2007.
- COLOM E. –RODRÍGUEZ LUÑO, A., *Scelti in Cristo per essere santi. I. Morale fondamentale*, Roma 2008; trad. española, *Elegidos en Cristo para ser santos. I. Moral fundamental*, Roma 2011.
- CORDOBILLA PÉREZ, A., –Fernandez Catelaos, P. –Madrigal Terrazas, S., ed., *La lógica de la fe*, Madrid 2013.
- DE AQUINO, T. (S.), *Summa Theológica*, Madrid 1988.
- , «De momento peritiae instituendae in procesibus matrimonialibus recentioribus», in *periodica* 73 (1984) 571-586.
- DE LUBAC, H., *Méditation sur l'Eglise*, París 1953; trad. española *Meditación sobre la Iglesia*, Madrid 2008.
- DE PAOLIS, V., «L'imputabilità dell'atto delittuoso nel libro V del CIC», in *Apollinaris*, 52 (1979) 165-174.
- , «Il libro primo del codice», in GRUPO ITALIANO DI DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, *Il diritto nel mistero della Chiesa I*, Quaderni di apollinaris 5, Roma 1995³.
- , *Note di Teologia del diritto*, Venezia 2013.

- DE PAOLIS, V. – CITO, D., *Le sanzioni nella chiesa*, Manuales 8, Roma 2008.
- DÍDIMO DE ALEJANDRÍA, *Tratado de la trinidad* 2, 12, PG, 39, 667;
- ECHABARRIA, J.J., *Asunción de los consejos evangélicos*, Tesis Gregoriana, Serie Diritto Canonico 29, Roma 1998.
- ELDERS, L.J., «La teología de Santo Tomás de Aquino de la imagen de Dios», en *Biblioteca de teología* 29 (2004) 299-316.
- EXPÓSITO LASTRA, M., *Conocer y celebrar la Eucaristía*, Dossier CPL 91, Barcelona 2001.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, P., «La espiritualidad del bautismo», en *Studium* 12 (1972) 3-35.
- FERNANDEZ-CARVAJAL, F. – BETETA LÓPEZ, P., *Hijos de Dios*, Madrid 1996.
- FOSBERY A.E., *La cultura Católica*, Mar de Plata 2011.
- GARCÍA CUADRADO, J.A., «El fundamento de la imagen de Dios en el hombre», en *Anuario Filosófico*, 34 (2001) 633-654.
- HOEKEMA, A. A., *Created in God's Image*, Grand Rapids 1986.
- JÓZWOWICZ, A., *L'imputabilità penale nella legislazione canonica*, Città del Vaticano 2005.
- LE TOURNEAU, D., «Les droits et les devoirs fondamentaux des fidèles et la communion dans l'Eglise» in PONTIFICIUM CONSILIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERPETANDIS, *Ius in via et in missione Ecclesiae*, Città del Vaticano 1994, 367-382.
- , *El derecho de la Iglesia*, Madrid 1997.
- LONGHITANO, A., «Il popolo di Dio», in GRUPO ITALIANO DI DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, *Il diritto nel mistero della Chiesa* II, Quaderni di Apollinaris 9, Roma, 2001³, 13-62.
- , «Il diritto nella realtà ecclesiale», in GRUPO ITALIANO DI DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, *Il diritto nel mistero della Chiesa* I, Ciudad del Vaticano, 2010, 81-150.
- LORDA, J. L., *Antropología Cristiana: Del Concilio Vaticano II a Juan Pablo II*, Madrid 1996³.

- , *La gracia de Dios*, Madrid 2004.
- , *Antropología bíblica: De Adán a Cristo*, Madrid 2005.
- LOZA, F., «Ministerio de verdad y de caridad», en *Ius Canonicum* 27 (1987) n. 54, 609-617.
- MARTÍNEZ CAMINO, J.A., *Evangelizar la cultura de la libertad*, Madrid 2002.
- MARTÍNEZ GÁEZ, J.F., *La Misión de Cristo y los fieles en el CIC*, Salamanca 2004.
- MARTÍNEZ N. –FERNÁNDEZ, G., «Virtudes teológicas», en A. Cordobilla Pérez – P. Fernandez Catelaos – S. Madrigal Terrazas (ed), *La lógica de la fe*, Madrid 2013.
- MIRALLES, A., *Los sacramentos cristianos*, Madrid 2000².
- MYERS, J.J., «The juridical dimension of communion in the universal Church», en PONTIFICIUM CONSIGLIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERTPETANDIS, *Ius in via et in missione Ecclesiae*, Città del Vaticano 1994, 267-289.
- OCÁRIZ, F. – BLANCO, A., *Teología fundamental*, Madrid 1998.
- ORLANDIS, J., «Antropología y humanismo cristiano», en A. ARANDA, ed., *VI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* 1985, 735-746.
- ORTIZ LÓPEZ, J., *Conocer a Dios*, Madrid 2005.
- PANNENBERG, W., *Systematische Theologie Band 2*, Gotinga 1991; trad. española, *Teología sistemática 2*, Madrid 1
- PIGHIN, B. F., *Dirito penale canonico*, Venezia 2008.
- PIKAZA, X., *Enquirdion trinitatis: Textos básicos sobre el Dios de los cristianos*, Salamanca 2005.
- VON RAD, G., *Das erste Buch Mose: Genesis*, Göttingen 1949-1953; trad. Inglesa, *Genesis: A commentary*, Filadelfia 1973.
- RAMÍREZ MONCAYO, A. F., *En busca de una teoría general del delito canónico*, Bogotá, 2001.
- RATZINGER, J., *La fe como camino*, Madrid 1997.

- RODRÍGUEZ, P., «Actitudes humanas ante Cristo» en, O. GONZÁLEZ DE CARDÉDAL – J.I. GANZÁLEZ FAUS – J. CARDENAL RATZINGER, *Salvador del mundo*, Salamanca 1997, 285-304.
- , *La Iglesia, misterio y misión. Diez lecciones sobre la eclesiología del Concilio Vaticano II*, Madrid 2007.
- , «Teología fundamental», en A. Cordobilla Pérez – P. Fernandez Catelaos – S. Madrigal Terrazas (ed), *La lógica de la fe*, Madrid 2013.
- ROHRBACHER, R.F., *De le Grâce et de la nature*, París 1838; trad. española, *De la naturaleza y de la gracia*, Santiago de Chile 1859.
- ROSSANO, P., «A imagen y semejanza de Dios» en, A. ARANDA, ed., *VI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* 1985, 463-473.
- RUIZ DE LA PEÑA, J.L., *El hombre y su muerte*, Burgos 1971.
- , *Las nuevas antropologías*, Santander 1983.
- , “*Imagen de Dios*” *Antropología teológica fundamental*, Bilbao 1988.
- , *El Don de Dios, Antropología teológica especial*, Bilbao 1991.
- RUOCO VARELA, A. M., «El derecho canónico al servicio de la comunión eclesial», en PONTIFICIUM CONSIGLIUM DE LEGUM TEXTIBUS INTERTPETANDIS, *Ius in via et in missione Ecclesiae*, Cita del vaticano 1994, 133-152.
- , *Teología y derecho*, Madrid 2003.
- SACHS, J. R., *The Christian Vision of Humanity. Basic christian anthropology*,
- SANGAL, N., «The effects of Incest on Matrimonial Consent», in *Studia Canonica* 30 (1996) 5-30.
- SAYÉS, J.A., *Principios filosóficos del cristianismo*, valencia 1991.
- , *Antropología y moral. De la “nueva moral” a la Veritatis Splendor*, Madrid 1997.
- , *Teología de la Creación*, Madrid 2002.
- SCOLA, A. – MARENGO, G. – PRADES LÓPEZ, J., *La persona humana. Antropología Teológica*, A.M.A.T.E.C.A 15, Milán 2000.
- SIBLEY TOWNER, W., *Genesis*, Kentuky 2001.

- TABET, M. A., «El hombre, “Imagen de Dios”», en A. ARANDA, ed., *VI Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* 1985, 557-572.
- TETAMANZI, D., *El hombre, imagen de Dios*, Salamanca 1978.
- VERGÉS, S. *El hombre creado en Cristo. Trinidad y creación*, Salamanca 1975.
- VRIEZEN, TH. C., «La creación del’homme d’après l’imag di Dieu», in in *OTS-tuidiën* 2 (1943) 87-105.
- WIDOW, J.A., «Libertad y libre albedrío», en R. ALVIRA, *Razón y libertad*, Fs, A. Millán-Puelles, Madrid 1990, 321-336.